



## Municipalidad de Paraná

MUNICIPALIDAD DE PARANA

DECRETO N° 714

PARANA, que fue Capital de la Confederación Argentina, 01JUN 2010

VISTO:

La Ordenanza N° 8789; y,

CONSIDERANDO

Que, a través de la misma se estableció un régimen de presentación espontánea de Construcciones, Ampliaciones y Mejoras Urbanas no declaradas en término ante la Dirección de Catastro Municipal;

Que, como beneficios del referido régimen se dispone, en su art. 6°, la eximición de los derechos de construcción, línea de edificación y multas previstas en la Ordenanza Tributaria Anual y de la exigencia del libre multa otorgado por el Juzgado de Faltas para la presentación de Planos de Relevamiento;

Que, si bien el art. 2° establece que el régimen es destinado a viviendas unifamiliares, su art. 6° lo hace extensivo también a las construcciones no alcanzadas por el art. 2, por lo que quedan comprendidas todo tipo de construcciones, de muy diferentes características, con diversos fines y diversa capacidad contributiva presunta de sus titulares;

Que por esto último, resulta razonable establecer distintos grados de exigencia en torno a los requisitos a cumplimentar en la presentación, imponiendo menores formalidades en cuanto a la documentación gráfica a acompañar para las viviendas unifamiliares de menor superficie;

Que, por otro lado, a través del Decreto N° 1.342/08 el DEM vetó el art. 8° de la referida ordenanza 8789 que establecía una vigencia de 180 días a partir de su promulgación y la posibilidad de prórroga por idéntico plazo, quedando, en consecuencia, indefinido el término de vigencia del régimen instituido;

Que, sin embargo, por la naturaleza excepcional de dicho régimen y de los beneficios que el mismo confiere, es imprescindible establecer un plazo de duración acotado y relativamente breve para que los administrados, se acojan a aquél, resultando irrazonable e ilegítimo perpetuar su vigencia, pues de esa forma se desvirtuaría el sistema tributario municipal vigente;

Que, en definitiva, para una implementación correcta y equitativa del régimen excepcional previsto por la Ordenanza N° 8789, se requiere de una reglamentación particularizada del trámite a seguir para acogerse a sus beneficios;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE, DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA

DECRETA



## Municipalidad de Paraná

Artículo 1º: Reglaméntase el Régimen de Presentación Espontánea instituido por la Ordenanza N° 8789, de conformidad a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 2º: Clasificación de construcciones. A los efectos de determinar la documentación a presentar para acogerse al régimen instituido por Ordenanza N° 8789, las construcciones se clasifican en:

Inc. 1º. Construcciones cuyo único destino es constituir Vivienda Unifamiliar:

- a) Cuya superficie total no supere los 55 m<sup>2</sup>.
- b) Cuya superficie total supere los 55 m<sup>2</sup>.

Inc. 2º. Construcciones con superficie total de hasta 300 m<sup>2</sup>, destinadas a galpones y/o depósitos, cuyas dependencias complementarias no superen los 50 m<sup>2</sup>.

Inc. 3º. Otras construcciones.

Artículo 3º: Documentación a presentar. Para acceder a los beneficios previstos en el art. 6º de la Ordenanza. N° 8789 se deberá acompañar, la siguiente documentación:

1. Nota de solicitud de acogimiento al presente régimen dirigida al Presidente Municipal firmada por el presentante legitimado.
2. Plano de Mensura. En caso de no existir el mismo, Título de Propiedad.
3. Formulario de declaración jurada por duplicado.
4. Formulario EI (tipificación de viviendas) 2 copias.
5. Formulario E2 (tipificación de galpones) 2 copias (si corresponde).
6. Documentación Gráfica:
  - a) Para las construcciones comprendidas en el art. 2º, inc. 1º, ap. "a" del presente, se presentará un croquis de la construcción a declarar. En este último deberá constar la planta de la totalidad de la superficie a declarar, con su implantación en el terreno, acotada y en escala 1:100.
  - b) Las construcciones comprendidas en el art. 2º, inc. 1º, ap. "b" y en los incisos 2º y 3º del mismo artículo deberán ser declaradas mediante la presentación de plano de relevamiento, conforme la metodología establecida en la normativa vigente para la presentación de planos de construcciones existentes.  
Tanto el primero, como el segundo deberán constar de original y copia, requerirán la firma de un profesional habilitado a tal fin, la del presentante legitimado y el visado del Colegio profesional correspondiente. Asimismo, podrá requerirse soporte digital del croquis o plano.
7. Planilla estadística.
8. En los casos contemplados en el Art. 2º, inciso 2 y 3, Constancia de Uso Conforme.

Artículo 4º: Excepcionalmente, y sólo para la declaración de las construcciones previstas en los incisos 1 y 2 del Art. 2º de la presente, la documentación requerida en el Art. 3º podrá limitarse a:



## Municipalidad de Paraná

- a) La nota de solicitud de acogimiento referida en el apartado 1 del Art. 3° rubricada por el propietario y un profesional responsable habilitado.
- b) Los formularios de declaración de mejoras, E1 o E2 según corresponda, con el fin de incorporar las mejoras declaradas en forma inmediata.
- c) Un compromiso expreso por el cual el presentante se obligue a acompañar el resto de la documentación enumerada en el Art. 6°, en un plazo no mayor de 30 días corridos a contar desde la fecha de presentación.

En caso de que el presentante no diera cumplimiento a dicho compromiso en el plazo premencionado, se lo podrá tener por desistido de su solicitud.

Artículo 5°: Sellado. Para la presentación y posterior tramitación de la documentación referida en los artículos 3° y 4° del presente deberá abonarse la "Tasa por Actuaciones Administrativas" fijada para el trámite de registros de obras civiles existentes presentadas por vía de relevamiento, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 6°: Inspecciones Domiciliarias. En todos los casos de presentaciones realizadas en el marco del presente régimen especial, la Municipalidad de Paraná podrá realizar la correspondiente inspección domiciliaria a fin de constatar la veracidad de lo declarado.

Artículo 7°: Denegación y anulación de efectos y beneficios. En caso de constatar que la documentación presentada no se ajusta a la realidad de las construcciones existentes en el inmueble, la Autoridad de aplicación podrá dictaminar sobre la denegación en el otorgamiento de los beneficios o su anulación si ya hubiere sido otorgado, elevando el expediente al Departamento Ejecutivo para que resuelva sobre el caso.

Artículo 8°: Plazo de Vigencia. La solicitud de acogimiento al régimen de la ordenanza N° 8.789 deberá presentarse dentro del plazo perentorio de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente.

Artículo 9°: Disponer que el presente sea refrendado por la Sra. Secretaria de Planificación e Infraestructura.

Artículo 10°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. José Carlos Halle  
Presidente Municipal  
Dra. Rosario M. Romero  
Secretaria de Planificación e Infraestructura